UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 456 -2026-UNSCH-R

Ayacucho, 09 JUL. 2026

VISTOS:

El Proveído Nº 1393-2026-R del Rectorado y el Informe Legal N° 230-2026-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 750-2025-DIGA-UNSCH; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 604-2023-UNSCH-R, de fecha 22 de agosto de 2023, se otorgó a Nemesio Gozme Huamaní, ex Técnico Administrativo III, Nivel STA, de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la compensación por tiempo de servicios por el monto de S/ 56,315.40 y la compensación vacacional por el monto de S/ 1,770.06;

Que, con escrito de registro N° 252803, de fecha 23 de enero de 2025, Nemesio Gozme Huamaní, ex Técnico Administrativo III, Nivel STA, de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha solicitado el recálculo de la compensación por tiempo de servicios;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 750-2025-DIGA-UNSCH, de fecha 20 de noviembre de 2025, la Dirección General de Administración declaró improcedente el recálculo de compensación por tiempo de servicios solicitado por el ex servidor administrativo Nemesio Gozme Huamaní, dando por válido la Resolución Rectoral N° 604-2023-UNSCH-R y el Informe Técnico N° 079-2025-UNSCH-DIGA/URRHH;

Que, a través del escrito de registro N° 2606559, de fecha 19 de enero de 2026, Nemesio Gozme Huamaní, ex Técnico Administrativo III, Nivel STA, de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 750-2025-DIGA-UNSCH;

Que, en armonía con el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumple con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 456 -2026-UNSCH-R

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, confome a la normativa antes señalada, se tiene que son nulos los actos administrativos que hayan sido emitidos en contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias, pudiendo ser declarada de oficio su nulidad, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales; para el caso en particular se tiene que la Resolución Directoral Nº 750-2025-DIGA-UNSCH, de fecha 20 de noviembre de 2025, emitida por la Dirección General de Administración, estaría incurriendo en una causal de nulidad por contener vicios insubsanables que afectarían su validez y vigencia y por lo tanto, debe ser declarado nulo de oficio;

Que, con Informe Legal Nº 230-2026-OAJ-UNSCH, de fecha 15 de junio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica ha recomendado se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 750-2025-DIGA-UNSCH, de fecha 20 de noviembre de 2025, emitida por la Dirección General de Administración, por contravenir a la Ley Universitaria N° 30220 y al Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, la Resolución Directoral Nº 750-2025-DIGA-UNSCH, de fecha 20 de noviembre de 2025, se encuentra incursa en la causal de nulidad prevista en el artículo 10°, numeral 1 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS;

Que, conforme al artículo 202°, numeral 202.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, al haberse declarado de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Nº 750-2025-DIGA-UNSCH, de fecha 20 de noviembre de 2025, carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por Nemesio Gozme Huamaní contra la Resolución Directoral Nº 750-2025-DIGA-UNSCH;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62º, numeral 62.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS y el artículo 264º, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 456 -2026-UNSCH-R

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Nº 750-2025-DIGA-UNSCH, de fecha 20 de noviembre de 2025, emitida por la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- RETROTRAER el procedimiento administrativo al momento previo a la emisión de la Resolución Directoral Nº 750-2025-DIGA-UNSCH, de fecha 20 de noviembre de 2025, debiendo la Dirección General de Administración remitir al Rectorado el expediente administrativo presentado por Nemesio Gozme Huamaní sobre recálculo de la compensación por tiempo de servicios, en el marco de sus competencias, conforme a la normatividad de la materia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. EMILIO GERMAN RAMÍREZ ROCA
Rector

Abog. FÉLIX EMILIO SALAZAR MARIÑO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Recursos Humanos
File personal
Interesado
Archivo

FESM/ywvj